

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 13 de noviembre de 2025

**VISTOS** los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de la Asociación Patronal de Protección y Reforma de Infancia de la Comunidad de Madrid (APPRIM), por la representación legal de la Federación Española de Asociación del Tercer Sector en el Ámbito de la Protección de la Infancia, Juventud y Familia y de la Justicia Juvenil (FEPJJ) y por la representación legal de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA CCOO MADRID, contra el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la adjudicación del contrato denominado “*Casa de los Niños (2 Lotes) cofinanciado al 40% por el fondo social europeo plus en el marco del programa del FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid*”: Expediente: 039/2026 (A/SER-032683/2025) que lictado por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncio publicado el 13 de octubre de 2025 en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y el 23 de octubre en el BOCM, se convocó la licitación del contrato de

referencia mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en dos lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 7.643.660,09 euros y su plazo de duración será de 24 meses estableciendo la posibilidad de hasta 36 meses de prórrogas siendo el plazo máximo de duración del contrato, incluidas las prórrogas de 5 años.

**Segundo.** - El plazo de presentación de ofertas, de acuerdo con lo recogido en el anuncio, concluía el 13 de noviembre de 2025.

**Tercero.** - El 31 de octubre de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y en este Tribunal el 3 de noviembre el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de APRIM, indicando que el valor estimado del contrato es incorrecto, atendiendo a las tablas salariales que se han tenido en cuenta, y en consecuencia el presupuesto base de licitación, resulta insuficiente todo ello porque los pliegos objeto del recurso han omitido los términos del Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid, suscrito en fecha 5 de febrero de 2024 y publicado en el BOE nº 99, de fecha 23 de abril de 2024, extremo que determina la infracción de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.

Por su parte el recurso presentado por FEPJJ tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 31 de octubre y en este Tribunal el 3 de noviembre. Se utilizan iguales argumentos, que el recurso anteriormente citado, siendo sustancialmente parecidos. Así, se indica que los pliegos objeto del recurso han omitido los términos del Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid, suscrito en fecha 5 de febrero de 2024 y publicado en el BOE nº 99, de fecha 23 de abril de 2024, extremo que determina la infracción de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, al no considerarse los términos económicos del Acuerdo retributivo realmente aplicable.

El tercer recurso especial interpuesto, correspondiente a FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA CCOO MADRID se presentó en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 2 de noviembre y tuvo entrada en el Tribunal 3 de noviembre. Como los anteriores argumenta que no se han tenido en cuenta los conceptos retributivos previstos en el Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid del IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

El 3 de noviembre, se ha dado traslado al órgano de contratación de los citados recursos a efectos de remisión del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

El 11 de noviembre de 2025, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se indica que mediante Orden n.º 3770/2025 de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se ha acordado el desistimiento del procedimiento del contrato de Servicios denominado “CASA DE LOS NIÑOS” (DOS LOTES) COFINANCIADO AL 40% POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DEL FSE + 2021-2027 DE LA COMUNIDAD DE MADRID” por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El fundamento del desistimiento es el incorrecto cálculo del presupuesto base de licitación del contrato de referencia al aplicar, para el cálculo de los costes de personal en los años 2026 y 2027, las tablas contenidas en el V Convenio colectivo de reforma juvenil y protección de menores, en vez las contenidas en el Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid del IV

Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, suscrito en fecha 5 de febrero de 2024. .

**Cuarto.** - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por acuerdo sobre medidas provisionales adoptado por este Tribunal mediante la Resolución MMCC N. 131/2025, de 6 de noviembre, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.** – El recurso contra los pliegos se presenta por entidades de carácter asociativo sectorial representativas de los intereses afectados, por lo que debe admitirse su legitimación al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

Asimismo, se acredita la representación de los firmantes de los recursos.

**Tercero.** - El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. Asimismo, el artículo 13 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que *“Podrá acordarse la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados*

*comparecidos en el procedimiento”.*

La acumulación de diversos recursos administrativos constituye una facultad del órgano competente para su resolución que puede acordar de propia iniciativa. Vistos los recursos objeto de la presente resolución, se aprecia identidad en el asunto, se trata del mismo expediente de contratación y se basan en motivos de impugnación coincidentes. Por ello, este Tribunal considera necesaria la acumulación de las mismas.

**Cuarto.** - Los recursos especiales se interpusieron en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid el día 13 de octubre de 2025, y los recursos se interpusieron el 31 de octubre de 2025 por APRIM y FEPJJ y el 2 de noviembre por FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA CCOO MADRID, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Quinto.** - Los recursos se han interpuesto contra los pliegos rectores de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

## **Sexto. – Fondo del asunto. Alegaciones de las partes**

### **1. Alegaciones de las recurrentes**

Las recurrentes APRIM, FEPJJ y FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA CCOO MADRID manifiestan que el valor estimado del contrato es incorrecto, atendiendo a las tablas salariales que se han tenido en cuenta, y en consecuencia el presupuesto base de licitación, resulta insuficiente todo ello porque los pliegos objeto del recurso han omitido los términos del Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid, suscrito en fecha 5 de febrero de 2024 y

publicado en el BOE nº 99, de fecha 23 de abril de 2024, extremo que determina la infracción de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP.

## **2. Alegaciones del órgano de contratación**

El órgano de contratación en su informe de contestación a los recursos reconoce que efectivamente las tablas salariales que se han tomado de referencia para el cálculo de los costes de personal del contrato para los años 2026 y 2027 y contenidas en el V Convenio colectivo de reforma juvenil y protección de menores son inferiores a las recogidas en el Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid del IV Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores por lo que afecta directamente a la determinación del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato.

En consecuencia, el órgano de contratación acuerda avenirse a lo solicitado por parte de los recurrentes en sus recursos y así con fecha 5 de noviembre de 2025 se ha acordado el desistimiento del procedimiento de contratación en cuestión, por haberse advertido un error en el cálculo de los gastos de personal del contrato, así como la publicación del acuerdo de desistimiento en el Perfil de Contratante de la Comunidad de Madrid y su notificación a todos los licitadores que hayan presentado oferta.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente supuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Por ello, anulada la presente licitación, los recursos han quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**Primero.** - Acumular los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de la Asociación Patronal de Protección y Reforma de Infancia de la Comunidad de Madrid (APPRIM), por la representación legal de la Federación Española de Asociación del Tercer Sector en el Ámbito de la Protección de la Infancia, Juventud y Familia y de la Justicia Juvenil (FEPJJ) y por la representación legal de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA CCOO MADRID, contra el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la adjudicación del contrato denominado *“Casa de los Niños (2 Lotes) cofinanciado al 40% por el fondo social europeo plus en el marco del programa del FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid”*: Expediente: 039/2026 (A/SER-032683/2025) que está licitando la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

**Segundo.** – Declarar concluso el procedimiento, al haber desaparecido el objeto que motivó la interposición de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por la representación legal de Asociación Patronal de Protección y Reforma de Infancia de la Comunidad de Madrid (APPRIM), por la representación legal de la Federación Española de Asociación del Tercer Sector en el Ámbito de la Protección de la Infancia, Juventud y Familia y de la Justicia Juvenil (FEPJJ) y por la representación legal de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA CCOO MADRID, contra el anuncio de licitación y los pliegos que han de regir la adjudicación del contrato denominado *“Casa de los Niños (2 Lotes) cofinanciado al 40% por el fondo social europeo plus en el marco del programa del FSE+ 2021-2027 de la Comunidad de Madrid”*: Expediente: 039/2026 (A/SER-032683/2025) que está licitando la Consejería

de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.** – Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación adoptada por este Tribunal mediante la Resolución MMCC N. 131/2025, de 6 de noviembre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

**Cuarto.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL